



CONTRATO DE "SERVICIOS DE MANTENIMIENTO CORRECTIVO PARA EL PUENTE DE ABORDAJE 7 DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE EL SALVADOR, MONSEÑOR ÓSCAR ARNULFO ROMERO Y GALDÁMEZ", SUSCRITO ENTRE LA COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA Y LA SOCIEDAD M.P. SERVICE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE

Nosotros, EMÉRITO DE JESÚS VELÁSQUEZ MONTERROZA, conocido por EMÉRITO DE JESÚS VELÁSQUEZ MONTERROSA, mayor de edad, Ingeniero Agrícola, de nacionalidad salvadoreña y del domicilio [ ] departamento [ ] con Documento Único de Identidad número [ ] y Número de Identificación Tributaria [ ] actuando en nombre y en representación, en mi calidad de Gerente General y Apoderado General Administrativo de la COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA, institución de derecho público, con personalidad jurídica propia y con carácter autónomo, de nacionalidad salvadoreña, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro-uno cuatro cero dos tres siete-cero cero siete-ocho, que en el transcurso de este instrumento podrá denominarse "la CEPA" o "la Comisión" ; y, CARLOS ERNESTO MORENO PORTILLO, mayor de edad, Ingeniero Mecánico, de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de [ ] con Documento Único de Identidad número [ ] y Número de Identificación Tributaria [ ] actuando en nombre y en representación, en mi calidad de Administrador Único Propietario de la sociedad que gira bajo la denominación de "M.P. SERVICE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que puede abreviarse "M.P. SERVICE, S.A. DE C.V.", de nacionalidad salvadoreña y de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro-uno tres uno uno cero uno-uno cero uno-nueve, que en el transcurso de este instrumento podrá denominarse "la Contratista", por medio de este instrumento convenimos en celebrar el CONTRATO DE SERVICIOS DE MANTENIMIENTO CORRECTIVO PARA EL PUENTE DE ABORDAJE 7, DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE EL SALVADOR, MONSEÑOR ÓSCAR ARNULFO ROMERO Y GALDÁMEZ, que en adelante podrá denominarse "el Contrato", adjudicado en virtud del proceso de Contratación Directa con Proveedor Único CEPA CD-14/2018, el cual se registró de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante podrá denominarse "LACAP", y en especial a las obligaciones, condiciones y pactos siguientes: **PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.** El objeto del Contrato es que la Contratista brinde el servicio de mantenimiento correctivo para el puente de abordaje 7, del Aeropuerto Internacional de El

Salvador, Monseñor Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, de acuerdo a lo establecido en las Bases de Contratación Directa con Proveedor Único CEPA CD-14/2018, y a los demás documentos contractuales. **SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Los siguientes documentos se considerarán parte integrante del Contrato: I) Bases de Contratación Directa con Proveedor Único CEPA CD-14/2018 "SERVICIOS DE MANTENIMIENTO CORRECTIVO PARA EL PUENTE DE ABORDAJE 7, DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE EL SALVADOR, MONSEÑOR ÓSCAR ARNULFO ROMERO Y GALDÁMEZ" en adelante "las Bases", aprobadas por la Junta Directiva de CEPA mediante punto octavo del acta dos mil novecientos cincuenta y ocho, correspondiente a la sesión celebrada el veinticinco de septiembre de dos mil dieciocho, así como sus aclaraciones, adendas y/o enmiendas, si las hubiesen; II) Oferta presentada por la Contratista el ocho de octubre de dos mil dieciocho; III) Punto tercero del acta número dos mil novecientos sesenta y tres, correspondiente a la sesión de Junta Directiva de CEPA de fecha dieciséis de octubre de dos mil dieciocho, por medio del cual se adjudicó a la Contratista la Contratación Directa con Proveedor Único CEPA CD-14/2018; IV) Notificación de Adjudicación con número de referencia UACI-1712/2018, emitida por la UACI el 18 de octubre de 2018 y recibida por la Contratista en esa misma fecha; V) Las Garantías que presenta la Contratista; y, VI) Modificaciones al Contrato, si las hubiere. **TERCERA: PRECIO Y FORMA DE PAGO.** I) **PRECIO:** La CEPA pagará a la Contratista en moneda de curso legal, a través de la Unidad Financiera Institucional (UFI) un monto de **TREINTA Y UN MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON OCHENTA CENTAVOS DE DÓLAR (US \$ 31,359.80)**, más el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA). II) **FORMA DE PAGO:** i) Se hará un solo pago contra la entrega a satisfacción del servicio contratado por medio de Acta de Recepción Definitiva. Es necesario que para el pago, la Contratista presente los documentos de cobro al Administrador del Contrato, quien los revisará y remitirá a la UFI, debiendo la Contratista anexar la siguiente documentación: a) El correspondiente documento de cobro (Comprobante de Crédito Fiscal); b) Copia del presente Contrato y sus modificaciones si hubiesen; c) Solicitud de pago en original y una copia; d) Acta de Recepción Definitiva; y, e) Copia de Garantía de Buena Calidad de Servicio. Los documentos de los literales a), c) y d), deberán estar firmados y sellados por el Administrador del Contrato y la Contratista. En ningún caso se reconocerá a la Contratista el pago de tiempo extraordinario, por lo que CEPA se limitará a pagar el servicio de acuerdo a los valores contratados para horas diurnas y nocturnas. ii) La Contratista, al presentar el Comprobante de Crédito Fiscal, deberá asegurarse de que dichos documentos cumplan con lo establecido en el artículo 114 literales a) y b) del ordinal 6



del Código Tributario; para tal efecto, se proporciona la información que la CEPA tiene registrada en la Dirección General de Impuestos Internos del Ministerio de Hacienda: (a) Nombre: Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma. (b) Dirección: Boulevard de Los Héroes, Colonia Miramonte, Edificio Torre Roble, San Salvador. (c) NIT: 0614-140237-007-8. (d) NRC: 243-7. (e) Giro: Servicios para el Transporte NCP. (f) Contribuyente: Grande. Todo lo anterior, sin perjuicio de la aplicación de cualquier normativa legal vigente en aspectos tributarios, fiscales y municipales. iii) La CEPA no recibirá documentos que no cuenten con la información antes descrita y no aceptará contrapropuestas diferentes a las antes expuestas en relación a la forma de pago. **CUARTA: MODIFICATIVAS DEL CONTRATO. I) MODIFICACIÓN DE COMÚN ACUERDO ENTRE LAS PARTES:** El Contrato podrá ser modificado de conformidad con lo establecido en el artículo 83-A de la LACAP; pudiendo incrementarse hasta en un veinte por ciento (20%) del monto del objeto contractual. En tal caso, la CEPA emitirá la correspondiente resolución modificativa, la cual se relacionará en el instrumento modificativo que será firmado por ambas partes. **II) MODIFICACIÓN UNILATERAL:** Queda convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, la CEPA podrá modificar de forma unilateral el Contrato, emitiendo al efecto la resolución correspondiente, la que formará parte integrante del presente Contrato; siempre que dichas modificaciones no contravengan los preceptos establecidos en los artículos 83-A y 83-B de la LACAP. **QUINTA: LUGAR Y PLAZO DE EJECUCIÓN DEL SERVICIO. I) LUGAR DE EJECUCIÓN DEL SERVICIO:** El lugar donde se prestarán los servicios será en las instalaciones del Aeropuerto Internacional de El Salvador, Monseñor Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, ubicado en el municipio de San Luis Talpa, departamento de La Paz. **II) PLAZO CONTRACTUAL:** El plazo contractual será de **OCHENTA (80) DÍAS CALENDARIO** a partir de la fecha establecida como Orden de Inicio, dentro del cual están los siguientes plazos:

Actividad	Plazos máximos en días calendario
Ejecución del servicio.	SESENTA (60) DÍAS CALENDARIO a partir de la fecha establecida como Orden de Inicio.
Elaboración y firma de Acta de Recepción Provisional.	Hasta CINCO (5) DÍAS CALENDARIO posteriores a la terminación del servicio.
Revisión del servicio contratado por parte de CEPA.	Hasta CINCO (5) DÍAS CALENDARIO posteriores a la fecha de la firma del Acta de Recepción Provisional.
Subsanación de defectos o irregularidades.	Hasta DIEZ (10) DÍAS CALENDARIO a partir de la notificación hecha por el Administrador del Contrato.

**SEXTA: ORDEN DE INICIO.** El Administrador del Contrato emitirá y notificará la Orden de Inicio a la Contratista, y remitirá una copia a la UACI. **SÉPTIMA: RECEPCIÓN DE LOS SERVICIOS. I) RECEPCIÓN PROVISIONAL:** Una vez recibido el servicio y comprobado el cumplimiento del presente Contrato, las Bases de Contratación Directa con Proveedor Único CEPA CD-14/2018 y demás documentos

contractuales, la CEPA procederá a la recepción provisional, en un plazo no mayor de CINCO (5) DÍAS CALENDARIO, mediante Acta de Recepción, la cual será firmada por la Contratista, el Administrador del Contrato por parte de CEPA y por el Supervisor si lo hubiere. El Administrador del Contrato deberá remitir copia del acta a la UACI, para el respectivo expediente. II) PLAZO DE REVISIÓN: A partir de la fecha del Acta de Recepción Provisional, la CEPA dispondrá de un plazo máximo de CINCO (5) DÍAS CALENDARIO para hacer las observaciones correspondientes. En caso que el Administrador del Contrato comprobare defectos e irregularidades en el servicio, éste procederá, dentro del plazo de revisión, a efectuar el reclamo a la Contratista en forma escrita y remitir copia del mismo a la UACI; de acuerdo a las atribuciones conferidas en el numeral 6.10.1.8 del "Manual de Procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública", debiendo la Contratista subsanarlas en un plazo no mayor de DIEZ (10) DÍAS CALENDARIO. Si la Contratista no subsanare los defectos e irregularidades comprobados en el plazo para la entrega del servicio, éste se tendrá por incumplido; pudiendo la CEPA corregir los defectos o irregularidades a través de un tercero o por cualquier otra forma, cargando el costo de ello a la Contratista, el cual será deducido de cualquier suma que se le adeude o haciendo efectiva las Garantías respectivas, sin perjuicio de la caducidad del Contrato con responsabilidad de la Contratista. Lo anterior no impedirá la imposición de las multas correspondientes. III) RECEPCIÓN DEFINITIVA: Una vez levantada el Acta de Recepción Provisional y transcurrido el plazo máximo de CINCO (5) DÍAS CALENDARIO para la revisión, sin que se hayan comprobado defectos o irregularidades en el servicio, o subsanados estos en el plazo establecido para tal efecto, se procederá a la recepción definitiva, la cual será firmada por la Contratista, el Administrador del Contrato por parte de CEPA y por el Supervisor si lo hubiere. El Administrador del Contrato deberá remitir copia del acta a la UACI, para el respectivo expediente. OCTAVA: MULTAS A LA CONTRATISTA. En caso la Contratista incurra en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables a ella misma, la CEPA podrá imponer el pago de una multa por cada día de retraso o declarar la caducidad del Contrato según la gravedad del incumplimiento, de conformidad con el artículo 85 de la LACAP y aplicando el procedimiento establecido en el artículo 160 de la LACAP y artículo 80 de su Reglamento. Si las multas se encontrasen en trámite siguiendo el procedimiento del artículo 160 antes citado, el valor estimado de éstas podrá ser retenido por CEPA de los pagos pendientes de realizar. Asimismo, una vez notificada la multa impuesta a la Contratista y esta no efectuase los pagos correspondientes, el valor de éstas será deducido de los pagos que pudiesen estar pendientes de realizar o de la(s)



Garantía(s) en los casos que aplique. **NOVENA: GARANTÍAS A PRESENTAR POR LA CONTRATISTA.**

La CEPA requerirá las Garantías que deberán ser presentadas en cada una de las etapas de la ejecución del Contrato, siendo éstas las siguientes: I) **GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO:** Esta Garantía la otorgará la Contratista a entera satisfacción de la CEPA, para asegurar que cumplirá con todas las cláusulas establecidas en el Contrato, la que se incrementará en la misma proporción en que el valor del mismo llegare a aumentar, en su caso. La Contratista contará con **CINCO (5) DÍAS HÁBILES** posteriores a la fecha en la que se le entregue el Contrato debidamente legalizado y la notificación de la Orden de Inicio, para presentar la mencionada Garantía, la que será por un monto equivalente al **DIEZ POR CIENTO (10%)** del valor del mismo, incluyendo el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA), y cuya vigencia excederá en **SESENTA (60) DÍAS CALENDARIO** al plazo contractual o de sus prórrogas, si las hubiere. La vigencia de dicha Garantía será a partir de la fecha establecida como la Orden de Inicio. La referida Garantía será analizada, para confirmar que no existan faltas, deficiencias, contradicciones o inconsistencias en la misma; en caso de detectarse éstas, la CEPA podrá requerir a la Contratista que subsane dichas situaciones, en el plazo de **TRES (3) DÍAS HÁBILES** contados a partir del día siguiente de la fecha de recepción de la notificación enviada por la CEPA. La Garantía de Cumplimiento de Contrato se hará efectiva en los siguientes casos: i) Por incumplimiento injustificado del plazo contractual; y, ii) Cuando la Contratista no cumpla con lo establecido en el presente Contrato, las Bases de Contratación Directa con Proveedor Único CEPA CD-14/2018 y demás documentos contractuales. Será devuelta la Garantía de Cumplimiento de Contrato, cuando la Contratista haya obtenido la correspondiente Acta de Recepción Final a entera satisfacción de la CEPA. II) **GARANTÍA DE BUENA CALIDAD DE SERVICIO:** La Contratista rendirá una Garantía de Buena Calidad de Servicio, equivalente al **DIEZ POR CIENTO (10%)** del monto total del Contrato, incluyendo el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA), con una vigencia de **DOS (2) AÑOS** a partir de la recepción definitiva de los bienes objeto del presente Contrato y deberá presentarla a entera satisfacción de la CEPA, previo a la cancelación del pago final del servicio. De no haber reclamos pendientes, una vez vencido el plazo de vigencia de esta Garantía, será devuelta a la Contratista. **DÉCIMA: EJECUCIÓN DEL CONTRATO.** I) La Contratista, no podrá ceder, subarrendar, vender o traspasar a ningún título los derechos y obligaciones que emanen del Contrato, salvo con el previo consentimiento escrito de la CEPA. Ningún subcontrato o traspaso de derecho, relevará a la Contratista, ni a su fiador de las responsabilidades adquiridas en el Contrato y en las Garantías. II) CEPA no concederá ningún

ajuste de precios durante el desarrollo del Contrato. III) Será responsabilidad de la Contratista el cumplimiento de las Leyes Laborales y de Seguridad Social, para quienes presten servicios subcontratados directamente por ésta; además, será la responsable de pagar el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA) por dichos servicios. IV) Asimismo, deberá aplicar lo dispuesto en el Instructivo UNAC N° 02-2015, por medio del cual se regula lo siguiente: "Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de(l) (la) contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora; se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo 160 de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo 158 romano V literal b) de la LACAP, relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en éste último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final." **DÉCIMA PRIMERA: PRÓRROGA EN EL TIEMPO DE ENTREGA DEL SERVICIO.** Si durante la ejecución de la entrega del servicio existen demoras por cualquier acto, cambios ordenados en el mismo, demoras en las autorizaciones de trabajos o cualquier otra causa que no sea imputable a la Contratista y que esté debidamente comprobada y documentada, la Contratista tendrá derecho a que se le conceda una prórroga de acuerdo a lo indicado en el artículo 86 de la LACAP. En todo caso, la Contratista deberá documentar las causas que han generado los retrasos en la ejecución del servicio, las cuales deberán ser confirmadas por el Supervisor (si hubiese) y autorizadas por el Administrador del Contrato. La solicitud de prórroga deberá ser dirigida al Administrador del Contrato previo al plazo establecido para la entrega del servicio. La solicitud deberá hacerla la Contratista inmediatamente tenga conocimiento del retraso. La Garantía de Cumplimiento de Contrato, deberá prorrogarse antes de su vencimiento, la que será requerida por la UACI a la Contratista, a solicitud del Administrador del Contrato. **DÉCIMA SEGUNDA: LUGAR DE NOTIFICACIONES.** Toda correspondencia, comunicación o asunto relacionado con la ejecución y efectos del Contrato, se efectuará por escrito a las direcciones de las personas siguientes: I) Al Administrador del Contrato por parte de CEPA: En el Departamento de Mantenimiento del Aeropuerto Internacional de El Salvador, Monseñor Óscar Arnulfo Romero y Galdámez. Teléfono:



[ ] Correo electrónico: [ ] II) A la Contratista: [ ]

[ ] Teléfono: [ ] correo electrónico:

[ ] Direcciones que se considerarán oficiales para efectos de

notificaciones. Cualquier cambio de dirección, teléfono, fax, correo electrónico deberá ser comunicado inmediatamente por escrito a la otra parte. **DÉCIMA TERCERA: VIGENCIA DEL CONTRATO.** Este Contrato entrará en vigencia a partir del día en que sea firmado por las partes y

permanecerá en plena vigencia y efectos hasta que todas las obligaciones de ambas partes hayan sido cumplidas y realizadas; podrá ser prorrogado conforme lo establecen las leyes. **DÉCIMA**

**CUARTA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.** Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución de este Contrato, se observarán los procedimientos establecidos en el Título

VIII, Capítulo I, "Solución de Conflictos", artículo 161 y siguientes de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. **DÉCIMA QUINTA: JURISDICCIÓN.** Para los efectos de

este Contrato las partes se someten a la legislación vigente de la República de El Salvador, cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo cinco de la LACAP. Asimismo,

señalan como domicilio especial el de esta ciudad, a la competencia de cuyos tribunales se someten; será depositaria de los bienes que se embarguen la persona que la CEPA designe, a

quien la Contratista releva de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas.

**DÉCIMA SEXTA: ADMINISTRADOR DEL CONTRATO.** El Administrador del Contrato será el ingeniero [ ]

del Aeropuerto Internacional de El Salvador, Monseñor Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, quien será el responsable de verificar la

ejecución y cumplimiento de las obligaciones contractuales, así como de las responsabilidades enunciadas en el artículo 82 Bis de la LACAP, Manual de Procedimientos de la UNAC, numeral 6.10

"Administración de Contrato u Orden de Compra" emitido el 22 de enero de 2014 y normativa aplicable. En caso de ser necesario, el Administrador del Contrato designará a un Supervisor para

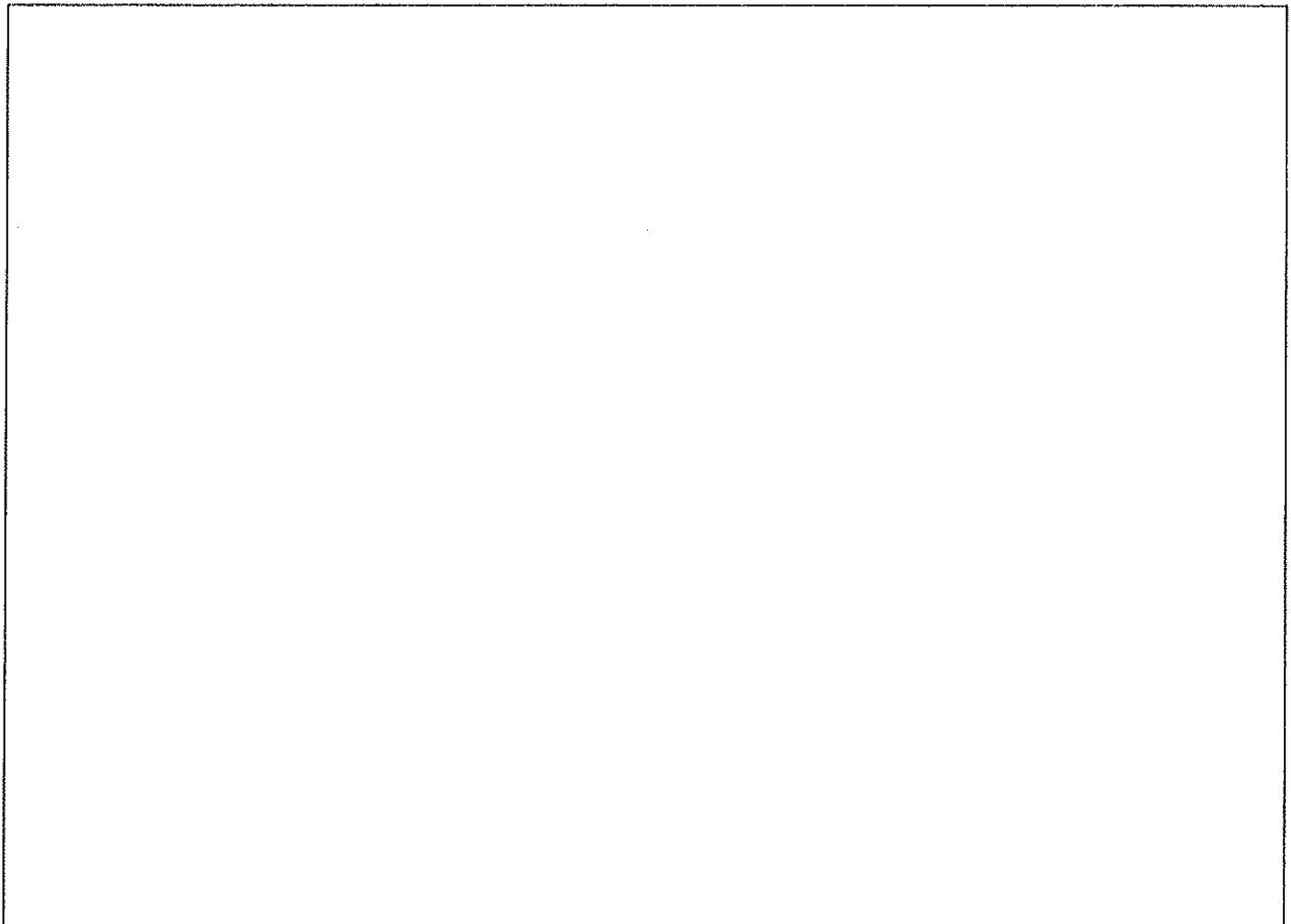
que se encargue de coordinar y controlar la recepción del servicio. **DÉCIMA SÉPTIMA: ESPECIFICACIONES TÉCNICAS.** La Contratista se obliga a cumplir todas y cada una de las

Especificaciones Técnicas contenidas en la Sección IV de las Bases de Contratación Directa con Proveedor Único CEPA CD-14/2018, caso contrario se considerará como incumplimiento

contractual. **DÉCIMA OCTAVA: CESACIÓN Y EXTINCIÓN DEL CONTRATO.** Las causales de cesación y extinción del Contrato estarán reguladas conforme lo establecido en el artículo 92 y siguientes

de la LACAP. **DÉCIMA NOVENA: CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO POR PARTE DE**

CEPA. La Comisión se reserva el derecho de dar por terminado el Contrato en forma unilateral y anticipada a la finalización del plazo, sin responsabilidad alguna para la CEPA y sin necesidad de acción judicial, por las causales siguientes: I) Por incumplimiento de la Contratista de cualquiera de las obligaciones estipuladas en el presente Contrato; II) Si la Contratista fuere declarada en quiebra o hiciere cesión general de sus bienes; III) Por embargo o cualquier otra clase de resolución judicial, en que resultaren afectados todos o parte de los equipos y demás bienes propiedad de la Contratista afectos a los servicios prestados conforme a lo estipulado en las Bases de Contratación Directa con Proveedor Único CEPA CD-14/2018; IV) En caso de disolución y liquidación de la sociedad, por cualesquiera de las causales que señala el Código de Comercio; y, V) Si para cumplir con el Contrato, la Contratista violare o desobedeciere las leyes, reglamentos u ordenanzas de la República de El Salvador. Así nos expresamos, conscientes y sabedores de los derechos y obligaciones recíprocas que por este acto surgen entre cada una de nuestras representadas, en fe de lo cual, leemos, ratificamos y firmamos dos ejemplares del contrato, por estar redactado a nuestra entera satisfacción, en la ciudad de San Salvador, a los veinticuatro días del mes de octubre de dos mil dieciocho.





VELÁSQUEZ MONTERROZA, conocido por EMÉRITO DE JESÚS VELÁSQUEZ MONTERROSA, sesenta y dos años de edad, Ingeniero Agrícola, de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de [REDACTED] a quien doy fe de conocer, portador de su Documento Único de Identidad número [REDACTED] y Número de Identificación Tributaria [REDACTED], actuando en nombre y en representación, en su calidad de Gerente General y Apoderado General Administrativo de la **COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA**, institución de derecho público, con personalidad jurídica propia y con carácter autónomo, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro-uno cuatro cero dos tres siete-cero cero siete-ocho, que en el transcurso del anterior instrumento se denominó “la CEPA”, o “la Comisión”, cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) Testimonio de Escritura Matriz de Poder General Administrativo, otorgado en esta ciudad, a las dieciséis horas con diez minutos del día seis de septiembre de dos mil dieciocho, ante los oficios notariales de Mario Enrique Camacho Montoya, en el cual consta que el ingeniero Nelson Edgardo Vanegas Rodríguez, en su calidad de Presidente de la Junta Directiva y Representante Legal de la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma, confirió Poder General Administrativo, amplio y suficiente en cuanto a derecho corresponde, a favor del ingeniero Emérito de Jesús Velásquez Monterroza, conocido por Emérito de Jesús Velásquez Monterrosa, para que en nombre y representación de CEPA suscriba actos como el presente, previa autorización de su Junta Directiva. Asimismo, el Notario autorizante dio fe de la existencia legal de CEPA, y de las facultades con que actuó el ingeniero Vanegas Rodríguez, como otorgante de dicho Poder; y, b) Punto TERCERO del acta DOS MIL NOVECIENTOS SESENTA Y TRES, correspondiente a la sesión de Junta Directiva de CEPA celebrada el dieciséis de octubre de dos mil dieciocho, mediante el cual se adjudicó la Contratación Directa con Proveedor Único CEPA CD-CATORCE/DOS MIL DIECIOCHO “Servicios de mantenimiento correctivo para el puente de abordaje siete, del Aeropuerto Internacional de El Salvador, Monseñor Óscar Arnulfo Romero y Galdámez” a la sociedad M.P. SERVICE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE; y, se autorizó al Gerente General de CEPA, en su calidad de Apoderado General Administrativo, para suscribir el contrato correspondiente, por lo tanto, el compareciente se encuentra facultado para otorgar el presente acto; y, por otra parte, comparece el señor **CARLOS ERNESTO MORENO PORTILLO**, de cincuenta y tres años de edad, Ingeniero Mecánico, de nacionalidad salvadoreña, del domicilio [REDACTED], persona a quien hoy conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número [REDACTED]

[REDACTED] y Número de Identificación Tributaria [REDACTED]  
[REDACTED] actuando en nombre y representación,  
en su calidad de Administrador Único Propietario de la sociedad que gira bajo la denominación de "M.P. SERVICE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que puede abreviarse "M.P. SERVICE, S.A. DE C.V.", de nacionalidad salvadoreña y de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro-uno tres uno uno cero uno-uno cero uno-nueve, que en el transcurso del anterior instrumento se denominó "la Contratista", y cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) Testimonio de Escritura Matriz de Modificación e Incorporación Íntegra del texto del pacto social de la sociedad que gira bajo la denominación de M.P. SERVICE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse "M.P. SERVICE, S.A. DE C.V.", otorgada en esta ciudad, a las diez horas y cinco minutos del día ocho de diciembre de dos mil doce, ante los oficios del Notario Disraelly Omar Pastor, inscrita en el Registro de Comercio al Número VEINTIOCHO, del Libro TRES MIL TREINTA Y TRES del Registro de Sociedades, el día catorce de diciembre de dos mil doce, en la cual consta que su denominación, naturaleza, nacionalidad y domicilio son los antes consignados; que su plazo es por tiempo indeterminado; que dentro de sus finalidades se encuentra la prestación de servicios de mantenimiento y actividades de exportación e importación de bienes terminados, en proceso o materia prima, compraventa de equipos y accesorios, así como la venta de todo tipo de bienes, sean estos muebles, inmuebles o simplemente valores, entre otras; que las Juntas Generales de Accionistas constituirán la suprema autoridad de la sociedad, con las facultades y obligaciones que señala la ley; que la administración de la sociedad, según lo decida la Junta General de Accionistas, estará confiada a una Junta Directiva compuesta de un mínimo de dos miembros propietarios y un máximo de cinco, habrá tantos suplentes como propietarios se designen, denominados los propietarios: Presidente y Secretario y el resto simplemente Directores Propietarios, también podrá elegirse cuando la Junta así lo acuerde un Administrador Único Propietario y su respectivo suplente, en ambos casos durarán en sus funciones un período de siete años, pudiendo ser reelectos; que la representación legal, judicial y extrajudicial de la sociedad y el uso de la firma social corresponde específicamente al Presidente de la Junta Directiva, o en su caso al Administrador Único Propietario y se estará a lo dispuesto por el artículo doscientos sesenta del Código de Comercio; y, b) Credencial de Elección de Administrador Único Propietario y Suplente de la sociedad M.P. SERVICE, S.A. DE C.V., extendida por el señor Carlos Ernesto Moreno Portillo, en su calidad de secretario de la Junta General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas, en esta

ciudad, a los diecisiete días del mes de diciembre de dos mil doce, inscrita en el Registro de Comercio al Número DIECIOCHO, del Libro TRES MIL CUARENTA Y SEIS del Registro de Sociedades, el día veintiuno de enero de dos mil trece, en la cual consta que en el punto de carácter ordinario del acta número dieciocho, correspondiente a la sesión de Junta General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas, celebrada en esta ciudad, el cinco de diciembre de dos mil doce, se acordó elegir a la nueva administración de la referida sociedad, resultando electo como Administrador Único Propietario el señor Carlos Ernesto Moreno Portillo y como Administrador Único Suplente la señora María Amelia Portillo de Moreno, por un período de siete años contados a partir de la fecha de elección, nombramiento que aún se encuentra vigente; por lo tanto, el compareciente se encuentran en sus más amplias facultades para otorgar el presente acto; y, en tal carácter **ME DICEN:** Que reconocen como suyas las firmas puestas al pie del documento anterior, las cuales son ilegibles, por haber sido puestas de su puño y letra; que asimismo reconocen los derechos y obligaciones contenidos en dicho instrumento, el cual lo he tenido a la vista; y, por tanto **doy fe** que el mismo consta de cuatro hojas útiles, que ha sido otorgado en esta ciudad en esta misma fecha, y a mi presencia, y que se refiere al CONTRATO DE SERVICIOS DE MANTENIMIENTO CORRECTIVO PARA EL PUENTE DE ABORDAJE SIETE, DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE EL SALVADOR, MONSEÑOR ÓSCAR ARNULFO ROMERO Y GALDÁMEZ, cuyo objeto es que la Contratista brinde el servicio de mantenimiento correctivo para el puente de abordaje siete, del Aeropuerto Internacional de El Salvador, Monseñor Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, de acuerdo a lo establecido en las Bases de Contratación Directa con Proveedor Único CEPA CD-CATORCE/DOS MIL DIECIOCHO, y a los demás documentos contractuales. El plazo contractual será de OCHENTA DÍAS CALENDARIO a partir de la fecha establecida como orden de inicio. El contrato entrará en vigencia a partir del día en que sea firmado por las partes y permanecerá en plena vigencia y efectos hasta que todas las obligaciones de ambas partes hayan sido cumplidas y realizadas. La CEPA pagará a la Contratista en moneda de curso legal, a través de la Unidad Financiera Institucional (UFI) un monto de TREINTA Y UN MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON OCHENTA CENTAVOS DE DÓLAR, más el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA). La Contratista se compromete a presentar, a entera satisfacción de CEPA, las garantías siguientes: a) Garantía de Cumplimiento de Contrato, la que será por un monto equivalente al diez por ciento del valor del mismo, incluyendo el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA), cuya vigencia excederá en sesenta días calendario al plazo contractual o de sus

prórrogas, si las hubiere, dicha Garantía tendrá su vigencia a partir de la fecha establecida como orden de inicio; y, b) Garantía de Buena Calidad de Servicio, la cual será por el diez por ciento del monto total del Contrato, incluyendo el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA), cuya vigencia será de dos años a partir de la Recepción Definitiva de los bienes objeto del Contrato. El anterior contrato contiene las cláusulas de multas, administrador del contrato y otras cláusulas que se acostumbra en ese tipo de instrumentos, las cuales los comparecientes me manifiestan conocer y comprender y por ello las otorgan. Así se expresaron los comparecientes, a quienes expliqué los efectos legales de la presente acta notarial que consta de tres folios útiles, y leído que les hube íntegramente todo lo escrito, en un sólo acto sin interrupción, manifiestan su conformidad, ratifican su contenido y para constancia firmamos en duplicado. DOY FE.-

